

Instructivo para la apertura de cuentas especiales en el marco del Régimen de Regularización de Activos



Para adherir al Régimen de Regularización de Activos y realizar inversiones en los instrumentos financieros elegibles, es necesario abrir DOS cuentas especiales: 1º) una cuenta especial bancaria (para depositar los fondos en pesos o en moneda extranjera (en el país o en el exterior) provenientes de la regularización; y 2º) una cuenta/subcuenta comitente especial a través de alguno de los ALYCs registrados en CNV.

Al respecto es relevante tener presentes los siguientes aspectos:

Titularidad:

La cuenta/subcuenta comitente especial si bien podrá ser abierta en cualquier ALYC registrado en CNV, debe tener idéntica titularidad (mismo CUIT/CUIL) que la cuenta especial bancaria abierta al mismo efecto en el banco.

Documentación:

Para proceder a la apertura de la cuenta/subcuenta comitente especial, los Agentes deben requerir la presentación previa de la documentación pertinente; con la finalidad de constatar saldos y los referidos datos de titularidad de la cuenta bancaria mencionada.

Agentes:

Los ALYCs que intervengan en las aludidas operaciones de inversión también deberán abrir al menos una cuenta bancaria especial de su propia titularidad, cuyo destino exclusivo será la realización de las operaciones de inversión mencionadas con los fondos provenientes de las cuentas bancarias especiales de los clientes.

Plazo para realizar inversiones:

Tales inversiones deben ser realizadas y liquidadas en el plazo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, a contarse desde el momento que se acreditan los fondos provenientes de la cuenta bancaria especial del cliente ordenante de dichas inversiones en la cuenta bancaria especial del ALYC.

Si en dicho plazo no ocurre lo señalado, los fondos no invertidos -total o parcialmente- deben ser nuevamente transferidos y acreditados por los Agentes en la cuenta bancaria especial del respectivo cliente. Por otro lado, los valores negociables así adquiridos deben ser acreditados en la cuenta/subcuenta comitente especial y podrán ser objeto de meras transferencias emisoras únicamente hacia otra/s de la/s mencionada/s subcuenta/s comitente/s especial/es con distinta titularidad, en el marco de la posibilidad de apertura de cuentas comitentes especiales de terceros.

Acreencias:

En las cuentas/subcuentas comitentes especiales deben constar y registrarse la totalidad de las liquidaciones en concepto de acreencias y/o resultados derivados de las inversiones antes mencionadas.

Los fondos correspondientes a tales conceptos sólo podrán ser reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles y dentro del plazo previsto. Si así no fuere, dichos fondos deberán ser transferidos y acreditados por los ALYCs en la cuenta bancaria especial de titularidad de los respectivos clientes.

Ventas posteriores:

Los fondos resultantes de las posteriores operaciones de venta de valores negociables previamente adquiridos conforme lo antes señalado, podrán ser reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles, de acuerdo con lo previsto por el Ministerio de Economía y la Comisión Nacional de Valores (Resoluciones N° 590/24 y su modificatoria N°759/24 y Resoluciones Generales N° 1010 y su modificatoria N° 1014).